REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo[1] por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintiocho (28) de julio de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **HÉCTOR ALEJANDRO MARTÍNEZ BUSTOS** contra **TRANSPORTES PANELO S.A.S. Y JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**. Radicado No. 25875-31-03-001-**2021-00058**-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca, en sentencia de 1 de junio de 2022 resolvió declarar la existencia del contrato de trabajo entre las partes desde el 1 de abril de 2015 hasta el 22 de septiembre de 2018. Condenó a la demandada a pagar en favor del demandante las siguientes sumas y conceptos:

- $2.951.358,67 por concepto de cesantías
- $15.208,90 por concepto de intereses a las cesantías
- $157.333,46 por concepto de vacaciones
- $314.666,92 por concepto de prima de servicios
- $3.467.268 por concepto de sanción por no consignación del auxilio de cesantías.
- $26.041,4 diarios por cada día de retardo, desde el 23 de septiembre de 2018 "hasta que se verifique su pago", por concepto de indemnización moratoria

Fallo que fue confirmado por esta Sala el 28 de julio de 2022, al desatar el recurso de apelación parcial interpuesto por la parte actora. Ahora bien, en el presente asunto, no le asiste interés jurídico económico para recurrir en casación, pues el punto de inconformidad lo fue respecto de la liquidación de los *intereses de cesantías*, diferencia entre lo pedido y otorgado en las instancias procesales que asciende a la suma de $418.814; el otro aspecto, está encaminado a una pretensión declarativa de solidaridad respecto del demandado JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ; si en gracia de discusión lo pretendido es

[1] Recurso de casación demandante (5 de agosto de 2022)

que este cancele las condenas impuestas, las mismas ascienden a la suma de **$42.842.967,95**

Para el presente asunto, la Sala hace suyas las reflexiones expuestas por la Corte, quien ha precisado que el intereses del demandante *"se establece por el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo para ello que si el demandante no apeló el fallo de primera instancia o lo hizo* ***únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió****. Ahora, si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia"*. Auto de 27 de mayo de 2003, radicación 21.550. **(Negrilla y subrayado propio).**

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones no acogidas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **$120.000.000.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada